



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado	JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS S.A.S. JHON HANER MUÑOZ MEDINA
Radicado	05001 31 03 013 2021 00409 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanadas las falencias descritas en el auto de inadmisión, y en observancia a que la anterior solicitud reúne las exigencias de los artículos 82 Y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 709 del Código de Comercio, toda vez que los títulos aportados como base de recaudo, contienen unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; además, que, se reúnen los requisitos de admisibilidad establecidos en el Decreto 806 de 2020, relacionados con la presentación de demandas de manera electrónica, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, contra de la sociedad **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS S.A.S.**, y **JHON HANER MUÑOZ MEDINA**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **\$141.477.830.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 31006373111, visible como anexos Nros. 20-30 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 31 de mayo de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **JH PRODUCTOS ALIMENTICIOS GUSTAMAS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$9.000.000.**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 4984781035013249, visible como anexos Nros. 32-38 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 08 de octubre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **\$9.508.624,27**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 21003885036, visible como anexo Nro. 34 de la demanda, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado, que se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 08 de octubre de 2021 y hasta que se pague la totalidad de la obligación.

TERCERO: En aplicación al Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) artículo 630, provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN- de Medellín, sobre el título ejecutivo que ha sido presentado para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Comuníquese lo pertinente a través del correo institucional del Despacho, tal y como lo prevé el canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el Art. 6., del pluri citado Decreto Legislativo, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informado y acreditado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Córrase traslado a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días que corren simultáneos para proponer excepciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 431 del C.G.P., concordante con el canon 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

C.G.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4660a408d8b65a38c272b0178be3caead12a4d442812aebd0c8ceebe024b5a**

Documento generado en 05/12/2021 10:40:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>